

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 009-2026-OCI/4513-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUARAZ
HUARAZ - HUARAZ - ANCASH

**“SERVIDOR INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA LABORÓ EN UNA INSTITUCIÓN
EDUCATIVA DENTRO DEL AMBITO DE LA UGEL HUARAZ”**

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
JULIO 2026

TOMO I DE I

HUARAZ, 02 DE JULIO 2026

"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 009-2026-OCI /4513-SOO

**“SERVIDOR INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA LABORÓ EN
UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENTRO DEL AMBITO DE LA UGEL HUARAZ”**

ÍNDICE

I. ORIGEN	3
II. SITUACIONES ADVERSAS	3
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	7
IV. CONCLUSIÓN	8
V. RECOMENDACIONES	8
APÉNDICE N.° 1	9

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO

N° 009-2026-OCI/4513-SOO

“SERVIDOR INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA LABORÓ EN UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENTRO DEL AMBITO DE LA UGEL HUARAZ”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) responsable de la Orientación de Oficio, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 4513-2026-009, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la verificación de los funcionarios y servidores que no se encuentren inhabilitados para ejercer la función pública, se ha identificado una (01) la situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos en la aplicación del principio de legalidad en el ejercicio de la función pública.

Las situaciones adversas identificadas se exponen a continuación:

LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PERMITIÓ QUE PERSONAL DOCENTE INHABILITADO, CONTINÚE LABORANDO EN INSTITUCIÓN EDUCATIVA A PESAR QUE CONTABA CON SANCIÓN DE INHABILITACIÓN PERMANENTE, AFECTANDO LA LEGALIDAD AL EMPLEO PÚBLICO.

a) Condición:

Del recaudo de información remitida mediante Oficio N° 004921-2026-SERVIR -GDSRH, de 3 de junio de 2026 por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos-Autoridad Nacional del Servicio Civil, relacionado a la verificación de los funcionarios y servidores que se encuentren inhabilitados para ejercer la función pública en el portal electrónico Web del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, en adelante el RNSSC, EL RNSSC, que es una plataforma electrónica en la que se inscribe la información de las sanciones administrativas disciplinarias impuestas contra los servidores civiles y exservidores civiles, así como las sanciones penales que inhabilitan para el ejercicio de la función pública.

La finalidad del registro de una sanción en el RNSSC, es dar publicidad a una sanción inscrita mientras esté dentro del plazo de vigencia de la sanción. La inscripción de una sanción en el RNSSC tiene efectos declarativos y no constitutivos; es decir, lo que se registra constituye el resultado de un procedimiento administrativo o judicial.

Al respecto, se advierte que el servidor Edson Cosme Blacido Papa, personal docente nombrado en la institución educativa n.°86014 “Túpac Amaru II” de Hualcor, ubicado en el Distrito de Huaraz y Provincia de Huaraz; registra inhabilitación permanente, el cual indica que es la imposibilidad de prestar servicios al estado de forma permanente, que deriva de la sentencia consentida o ejecutoriada, impuesta a las personas que fueran sentenciadas por el Poder Judicial por los delitos establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1295 y Decreto Legislativo n.° 1367, según el siguiente cuadro:



Cuadro n.º 1
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

Item	Entidad que impone o remite	Nombres del Sancionado	DNI	Categoría de Sanción	Tipo de Sanción	Estado Sanción	Fecha Inicio Sanción	Fecha Final Sanción
1	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH	EDSON COSME BLACIDO PAPA	31660473	IMPEDIMENTO LEGAL	NUM. 2.2 ART. 2 D.LEG. 1295 – IMPEDIMENTO PERMANENTE PARA PRESENTAR SERVICIOS EN EL ESTADO	VIGENTE	31/07/2024	SIN PLAZO ESTABLECIDO
2	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH	EDSON COSME BLACIDO PAPA	31660473	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL	INC. 2 ART. 36 CP – INCAPACIDAD PARA OBTENER MANDATO, CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO	VIGENTE	31/07/2024	30/07/2027

Fuente: Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos -SERVIR, información al 06 de junio de 2026.

Elaborado: Comisión de Control.



El docente nombrado con impedimento legal; debidamente evidenciado laboró en la institución educativa n.º 86014 “Túpac Amaru II” de Hualcor los meses de marzo y abril de 2026, corroborado con la información remitida por el área de planillas mediante Informe Técnico n.º 00288-2026-ME-GRADREA-UGEL Hz-OA-PLL(e)-ACT,16 de junio de 2026; habiendo percibido remuneraciones correspondientes a los meses de marzo y abril, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 2
Remuneraciones Percibidas

Nombres y Apellidos	DNI	Servidor	Institución Educativa	Periodo de Pago	Monto
Edson Cosme Blacido Papa	31660473	Docente	I.E. n.º 86014 “Tupac Amaru II” de Hualcor	Mar-26	S/ 3,650.70
Edson Cosme Blacido Papa	31660473	Docente	I.E. n.º 86014 “Tupac Amaru II” de Hualcor	Abr-26	S/ 3,353.52
total					S/ 7,004.22

Fuente: Oficina de planillas y Tesorería.

Elaborado: Comisión de Control.

La entidad, a través de sus áreas responsables e inmersas en formulación, elaboración y pago de remuneraciones abono el monto de S 7,004.22 soles a favor del servidor Edson Cosme Blacido Papa, quien está imposibilitado de manera permanente de prestar servicios en el estado.

Deficiencia administrativa que se ha generado por falta de controles y/o acceso de verificación al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Públicos (RNSSC), obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, lo que a generado el pago indebido.

b) Criterio:

La situación descrita implica que no se está cumpliendo con la normativa siguiente:

- ✓ **Constitución Política del Perú de 1993, publicado el 29 de diciembre de 1993 y vigente desde el 1 de enero de 1994. “(...)**

Artículo 41° (...) La Ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública. (...)

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional (...)

La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe; sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. (...)

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – Decreto Supremo n.° 017 -93-JUS, publicado el 3 de junio de 1993 y sus modificatorias. “(...)**

Artículo 4.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales.

Principios de la administración de justicia.

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...)

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General publicado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.**

“(...)

Artículo 203.- Ejecutoriedad del acto administrativo Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.

Artículo 263.- Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles El Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, así como aquellas sanciones penales impuestas de conformidad con los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106. (...)

- ✓ **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 y vigente desde el 5 de julio de 2013. “(...)**

Artículo 6° Oficina de Recursos Humanos.



Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector. (...).

f) Administrar y mantener actualizado en el ámbito de su competencia el Registro Nacional de Personal del Servicio Civil y el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido que lo integra. (...)"

- ✓ **Decreto Legislativo n.º 1295 que modifica el artículo 242 de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicada el 8 de junio de 2017 "(...)**

Artículo 1. Modificación del artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Modifícase el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en los siguientes términos:

"Artículo 242.- Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles. El Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, así como aquellas sanciones penales impuestas de conformidad con los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal. Artículo 2. Impedimentos

- 1.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrearán la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo.
- 1.2 Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal.
- 1.3 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta.

Artículo 3. Inscripción y actualización del Registro

- 1.1 Es obligación de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General con excepción de las mencionadas en el inciso 8, inscribir las sanciones, así como sus modificaciones y rectificaciones, tramitadas de acuerdo al procedimiento correspondiente dentro de los plazos y formas que indique el reglamento.
- 1.2 Las sentencias consentidas y/o ejecutoriadas, por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal deberán ser notificadas por el Poder Judicial a la Autoridad Nacional del Servicio Civil para que ésta proceda a realizar la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, en el plazo que establezca el Reglamento.
- 1.3 La inobservancia de lo dispuesto en los párrafos que anteceden será considerada falta administrativa disciplinaria.



Artículo 4. Obligación de consulta

- 4.1. En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- 4.2. La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.
- 4.3. La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria. (...)"

Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrearán la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo.

Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.

- 1.1. Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta."

Artículo 3. Inscripción y actualización del Registro

numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1295, los titulares de las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces deberán revisar la relación de nuevos inscritos en el Registro, con la finalidad de aplicar los impedimentos a que se refiere el artículo 2 del referido decreto legislativo. (...)"

c) **Consecuencia:**

La situación expuesta afecta la legalidad al empleo público, así como el correcto ejercicio de la administración pública, debido que se habría destinando fondos públicos para el pago de un servidor con inhabilitación vigente permanente para ejercer la función pública.

II. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio a la documentación que acredita y se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

"Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz.

III. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio denominado "Servidor inhabilitado para el ejercicio de la función pública laboró en una institución educativa en el ámbito de la UGEL Huaraz"; se ha advertido una (01) situación adversa que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IV. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Orientación de Oficio denominado: "Servidor inhabilitado para el ejercicio de la función pública laboró en una institución educativa en el ámbito de la UGEL Huaraz", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos en el proceso sobre el uso correcto de los fondos públicos.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio.

Huaraz, 02 de julio 2026



Unidad de Gestión Educativa Local Huaraz
UGEL - HUARAZ

Abdon Jesus Rolando Mendoza Caro
Director de Sistema Administrativo II
Jefe (e) de Órgano Control Institucional

APÉNDICE N° 1**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

- I. LOS COMISIONADOS DE LA ENTIDAD, NO EFECTUAN LA SUSTENTACIÓN DE SUS VIATICOS ASIGNADOS POR COMISIÓN DE SERVICIOS, DENTRO DEL PLAZO LEGAL, SITUACIÓN QUE ESTARÍA GENERANDO UN RIESGO RESPECTO A LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DEL GASTO DE LOS RECURSOS DEL ESTADO.

N°	Documento
1	Oficio n.° 04921-2026-SERVIR-GDSRH, 3 de junio de 2026
2	Informe Técnico n.° 00288-2026-ME-GRA-DREA-UGEL Hz-OA-PLL(e)-ACT, 16 de junio de 2026
3	Oficio n.° 151-2026-ME-DREA-UGEL HZ-/AT, 23 de junio de 2026

Unidad de Gestión Educativa Local Huaraz
UGEL - HUARAZ



Abog. Jesús Rolando Mendoza Caro
Director de Sistema Administrativo II
Jefe (e) de Órgano Control Institucional

Huaraz, 02 de julio de 2026.

OFICIO N° 092 - 2026- ME/RA/DREA/UGELHz-OCI.

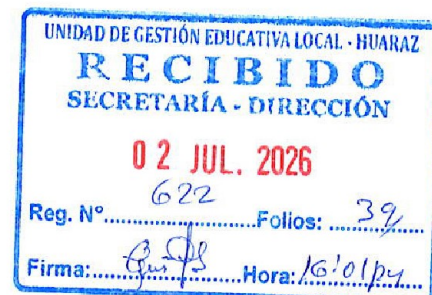
SEÑOR (a)

Dr. Daniel Angel Almeyda Medina.

Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz

Av. Confraternidad Inter. Este

Huaraz/Ancash



ASUNTO : Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.°009-2026-OCI/4513-SOO

- REF.** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022, Resolución de Contraloría n.° 219-2025-CG de 30 de mayo de 2025, que modifica la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo"

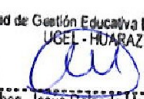
Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Servidor inhabilitado para el ejercicio de la función pública laboró en una Institución educativa dentro del ámbito de la UGEL Huaraz", comunicamos que se ha identificado una (01) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 009-2026-OCI/4513-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la UGEL Huaraz, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

 
Abog. Jesús Rolando Mendoza Caro
Director de Sistema Administrativo II
Jefe (e) de Órgano Control Institucional

JRMC/JOCI.
C.c./Archivo